



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 245/2024

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 5 de Febrero de 2024

VISTO: Que, con la finalidad de promover e incrementar el desarrollo de la actividad turística dentro de la ciudad y zonas de influencia, mediante Ordenanza n.º 10481/2000 sancionada el 13 de diciembre del año 2001 y promulgada el 19 de diciembre del año 2001 fue creado el “**CONSEJO MIXTO GUALEGUAYCHÚ TURISMO**” reglamentado en tiempo y forma por el Departamento Ejecutivo Municipal en virtud de lo dispuesto por el artículo 18º conforme Decreto n.º 302/2001 de fecha 13 de marzo del año 2001 respecto a la elección, proposición y designación de los CINCO (5) vocales titulares y suplentes representantes de los sectores referentes de la actividad privada y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto n.º 302/2001 de fecha 13 de marzo del año 2001, al reglamentar el artículo 7º de la Ordenanza n.º 10481/2000 dispuso la designación de los vocales titulares y suplentes que provengan de los siguientes sectores: i) Alojamiento, ii) Balnearios y camping, iii) Gastronomía, alimenticios y afines, iv) Actividades náuticas, recreativas, deportivas y turísticas, v) Eventos culturales.

Que, cabe recordar que el artículo 4º de la Ordenanza n.º 10481/2000 establece que el Consejo Mixto Gualeguaychú Turismo deberá integrarse por UN (1) Presidente, ONCE (11) vocales titulares y ONCE (11) vocales suplentes, todos designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, de los cuales el Presidente, CINCO (5) vocales titulares y CINCO (5) suplentes lo serán en su representación y SEIS (6) vocales titulares y SEIS (6) suplentes a propuesta de los sectores privados, de los cuales UNO (1) deberá necesariamente representar al Centro de Defensa Comercial e Industrial de Gualeguaychú.

Que, en cuanto al plazo de duración de los cargos, la Ordenanza en su artículo 5º determina que el Presidente y vocales representantes del estado durará el tiempo que fije el Departamento Ejecutivo Municipal, no pudiendo exceder en ningún caso el tiempo de mandato del Presidente Municipal que los hubiere designado .

Que, a su turno el artículo 7º dispone que a los fines de la designación de los representantes de la actividad privada, el o los sectores que avalen su nombramiento deberán elevar por escrito dicha proposición al Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los QUINCE (15) días de producidas las mismas, pudiendo proponer representantes aquellos prestadores de servicios turísticos que figuren como contribuyentes en este Municipio.

Que, en consecuencia, desde el sector privado deberán proponerse CINCO (5) vocales titulares y CINCO (5) suplentes, en representación de los distintos sectores o actividades relacionadas en forma directa con la temática turística.

Que, considerando las disposiciones dispuestas por la Ordenanza y su Decreto Reglamentario, y que en el tiempo transcurrido a más de VEINTE (20) años desde su sanción y promulgación a la fecha se han consolidado nuevos actores esenciales para el desarrollo de la actividad turística que hacen necesario contemplar su participación dinámica para el crecimiento y planificación de la ciudad que el Ejecutivo Municipal tiene que considerar y actualizar a los tiempos y necesidades del mundo de hoy para la toma de decisiones mediante planes, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo para el diseño del presente y futuro de la ciudad de San José de Gualeguaychú.

Que, con el tiempo muchos de los prestadores de los sectores enunciados por el Decreto n.º 302/2001 de fecha 13 de marzo del año 2001, han sido colegiados por asociaciones, tal el caso de las actividades de prestadores de playas, camping, balnearios



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 245/2024

organizados dentro de la Asociación de Hoteleros y Gastronómicos de Gualeguaychú (AHGG) y que es una tendencia de la mayoría de los Entes Mixtos de Turismo en nuestro país de ser integrados por organismos, instituciones, asociaciones, entidades o personas jurídicas que representen a sectores involucrados.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112º inciso 12 de la Ley n.º 3001;

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º REGLAMÉNTASE el artículo 7º de la Ordenanza n.º 10.481/2000 y MODIFÍCASE el artículo 2º del Decreto Reglamentario n.º 302/2001 de fecha 13 de marzo del año 2001, quedando redactado de la siguiente manera: “A los fines de la designación de CINCO (5) vocales titulares y CINCO (5) vocales suplentes en representación de la actividad privada en el CONSEJO MIXTO GUALEGUAYCHÚ TURISMO, se conformarán los siguientes CINCO (5) sectores de representatividad: 1) ASOCIACION HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE GUALEGUAYCHÚ: agrupa a los Hoteles, Cabañas, Hosteles, Bungalows, inmobiliarias y agencias de locaciones turísticas, comedores, restaurantes, pizzerías, cafeterías, cervecerías, hamburgueserías, rotiserías, sandwicherías, parrillas, panaderías, pubs, bares, cafeterías y otras actividades gastronómicas afines, alimenticias y afines 2) SECTOR ACTIVIDADES TERMALES Y PARQUES RECREATIVOS: agrupa complejos termales y parques recreativos acuáticos 3) SECTOR BODEGAS Y VIÑEDOS: agrupa bodegas y viñedos 4) CARNAVAL DE GUALEGUAYCHÚ: agrupa a los clubes que participan en el Carnaval del País representados en la Comisión Directiva del Carnaval 5) SECTOR DE RESERVAS NATURALES, SENDEROS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS RELACIONADAS A LA NATURALEZA: agrupa a todos los prestadores de reservas privadas o públicas de administración o concesión privada, prestadores de senderismo y todo tipo de actividad, servicio o prestación relacionada a la promoción, cuidado, preservación, concientización y conexión o contacto con la naturaleza de nuestra ciudad. Esta enunciación de actividades comprendidas en cada uno de estos sectores es meramente enumerativa, pudiendo integrarse con otras afines o conexas no contempladas. A los fines de la designación, los sectores mencionados deberán elegir por consenso acreditado por firmas y avales representativos de la mayoría de los miembros o actores integrantes de cada sector a UN (1) vocal titular y UN (1) suplente, elevando dicha proposición al Departamento Ejecutivo mediante acta o nota suscripta por quienes avalen la designación. El período de tiempo de designación de los vocales será por el término de UN (1) año.

ARTÍCULO 2.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

DR. MANUEL OLALDE
*Secretario de Gobierno
y Modernización*

MAURICIO GERMÁN DAVICO
Presidente Municipal